Mérida, Yucatán, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán,** por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha once de abril de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*“Con fundamento al capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las obligaciones de transparencia comunes del Artículo 70 y todas sus fracciones, manifiesto los siguientes puntos de incumplimiento.*

*- No está completo el listado de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, como es el caso de Mauricio Vila Dosal no se especifica en el portar* (Sic) *público dichos gastos.*

*- No están completo Las* (Sic) *contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, como es el caso del contrato de prestación de servicios ADM/TEJ/PS/53/2017, entre otros como contrataciones para llevar a cabo las obras de calles del año 2017.*

*- La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, no están actualizadas y en su caso han sido reservadas no públicas como en la declaración patrimonial de Álvaro Juanes Laviada.*

*- No están todos los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, numero* (Sic) *de contrato y concepto o campaña.*

*- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos no están todos publicados como el contrato de prestación de servicios ADM/TEJ/PS/53/2017,*

*- No está toda La* (Sic) *información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, como lo estipula el citado artículo en la fracción XXVIII.*

*- No están todos los Los* (Sic) *estudios financiados con recursos públicos por lo que no podemos saber la procedencia de recursos federales, su aplicación y el origen de la gestión de dichos recursos como las obras de repavimentación del año 2017 por decir algún aspecto que esta* (Sic) *ausente en el portal web.*

*- No está especificado Los* (Sic) *ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos, dicha obligación es ausente en el portal web.*

*- No están todas las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.*

*Cabe señalar que no es publico específicamente documentos como*

*-contrato de prestación de servicios ADM/TEJ/PS/53/2017*

*-documento SA/086/2017 del 25 de agosto del año 2017 relativo a la justificación de la adjudicación directa de prestación de servicios con la empresa GEOTERMICA PARA EL DESARROLLO Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable*

*-documento SA/095/2017 del 26 de septiembre del año 2017 suscrito por el Director de Servicios Públicos Municipales.”* (Sic)

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha dieciséis de abril del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia únicamente en lo que respecta al contenido de las fracciones IX, XI, XXIII, XXVII, XXVIII, XLI, XLIII y XLIV; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.**  El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/800/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio número UT/133/2018, de fecha veinticuatro del mes y año en cuestión, remitidos a este Organismo Autónomo el mismo veinticuatro de abril, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha dieciséis de abril del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual en el sitio informado por el propio Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, con la intención de verificar si la información relativa a las fracciones IX, XI, XXIII, XXVII, XXVIII, XLI, XLIII y XLIV del artículo 70 de la Ley General, que debió estar disponible el once de abril de dos mil dieciocho, se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/808/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente que precede. El treinta del mes y año en comento, se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado, por correo electrónico el acuerdo referido.

**SEXTO.** Por acuerdo del nueve de mayo del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/CE/683/2018, de fecha siete del mes y año en cuestión y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintisiete del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El diez de mayo de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/821/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. De igual manera, el dieciséis del propio mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**QUINTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

*. . . .*

*XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

*. . .*

*XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

*. . .*

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

*XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

1. *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
2. *Los nombres de los participantes o invitados;*
3. *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
4. *El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
5. *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
6. *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
7. *El contrato y, en su caso, sus anexos;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
10. *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
11. *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
12. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
13. *El convenio de terminación, y*
14. *El finiquito;*

*b) De las adjudicaciones directas:*

1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito;*

*. . .*

*XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;*

*. . .*

*XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*

*XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;*

*. . .”*

**SEXTO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Incumplimiento en la publicación de información relativa al artículo 70 fracciones IX, XI, XXIII, XXVII, XXVIII, XLI, XLIII y XLIV** **de la Ley de General.**

Resulta de suma importancia precisar que en el escrito de denuncia el particular señaló que en adición a la información de las fracciones antes señaladas, no se encontraban disponibles en el sitio de Internet del Sujeto Obligado el contrato de prestación de servicios ADM/TEJ/PS/53/2017; el documento SA/086/2017 del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, relativo a la justificación de la adjudicación directa de prestación de servicios con la empresa Geotérmica para el Desarrollo, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; y, el documento SA/095/2017, del veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Servicios Públicos Municipales; sin embargo, no precisó a que obligaciones corresponden dichos documentos. No obstante lo anterior, los documentos referidos podrían guardar relación con el contenido de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la cual el propio ciudadano manifestó la falta de publicación de información.

**SÉPTIMO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por oficio de fecha diecisiete de abril del año en curso, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto cabe precisar que NO le asiste la razón al recurrente, debido a que el Sujeto Obligado “Ayuntamiento de Mérida” ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones previstas en las fracciones IX, XI, XXIII, XXVIII, XLI, XLIII y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las demás previstas en los 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto las obligaciones comunes como las específicas, de conformidad con la tabla de aplicabilidad emitida por el Pleno del INAIP y con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tal como podrá advertir ese H. Instituto con la verificación que realice en el momento procesal oportuno.*

*Ahora bien, resulta menester precisar que el ciudadano refiere al incumplimiento de las obligaciones de transparencia, únicamente por lo que toca a las fracciones IX, XI, XII, XXIII, XXVIII, XLI, XLIII y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En efecto, ese H. Instituto considerar que, por lo que toca a la fracción XII, la cual por acuerdo de fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete, el propio INAIP determinó no le resulta aplicable la obligación los ayuntamientos, de ahí que la información no se visualice en el portal Web del H. Ayuntamiento de Mérida, máxime que del mismo portal (http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.phpx) en la citada fracción, se vislumbra lo siguiente: “Nota: De acuerdo a lo declarado por la Unidad de Contraloría se declara la inexistencia toda vez que el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, establece que la contraloría del estado, lleva el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos.”*

*Por lo que toca a las fracciones restantes, resulta atinado argüir que toda la información se encuentra debidamente cargada en el portal web del H. Ayuntamiento de Mérida, tal como podrá advertir ese H. Instituto con la verificación virtual que realice, tal como lo señala el artículo vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Yucatán, en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.*

*De igual manera, resulta de suma transcendencia resaltar que el denunciante únicamente arguye que la información no se encuentra completa, sin especificar cual a su criterio no se encuentra publicada, sin pasar desapercibido que la información correspondiente al año dos mil dieciocho podrá ser cargada en los portales web de los sujetos obligados a más tardar el día treinta de abril del dos mil dieciocho, según lo establecido en el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, aprobado por el Pleno del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el quince de diciembre de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mes y año en comento.*

*No pasa desapercibido recalcar que el sujeto obligado “Ayuntamiento de Mérida“ ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones en materia de Transparencia, siempre privilegiando la máxima publicidad y la transparencia proactiva, de ahí que, cuando ese H. Instituto advierta tal cumplimiento* lo procedente será dar conclusión al medio de impugnación que hoy nos ocupa.” (Sic)

**OCTAVO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si la Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar y mantener actualizada en un sitio de Internet propio la información prevista en las fracciones IX, XI, XXIII, XXVII, XXVIII, XLI, XLIII y XLIV del artículo 70 de la Ley General.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar, para verificar si la información concerniente a las obligaciones antes referidas, que debió estar disponible el día once de abril de dos mil dieciocho, se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Al respecto, del análisis efectuado a las documentales enviadas por la Titular de la Dirección General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

1. Que según el acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó a la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de dicha Dirección, para la práctica una verificación al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.phpx, el cual fue informado al Instituto por el propio Ayuntamiento.
2. Que en el sitio http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.phpx, se encuentra disponible la información publicada por el Sujeto Obligado a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y según lo dispuesto en el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Sistema Nacional), el día once de abril de dos mil dieciocho, debió estar disponible para su consulta en el sitio de Internet del Sujeto Obligado, la siguiente información:

| **Fracción del artículo 70 de la Ley General** | **Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información** | **Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información** | **Información que debió estar disponible el once de abril de dos mil dieciocho** |
| --- | --- | --- | --- |
| IX | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior | Información de los ejercicios 2016 y 2017 |
| XI | Trimestral  | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior | Información de los ejercicios 2016 y 2017 |
| XXIII | Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 |
| XXVII | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 |
| XXVIII | Trimestral | Información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información vigente en 2017 y la generada en los ejercicios 2015, 2016 y 2017 |
| XLI | Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 |
| XLIII | Trimestral | Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 |
| XLIV | Semestral  | Información que se genere en el ejercicio en curso y la que se genere en el ejercicio inmediato anterior | Información de los ejercicios 2016 y 2017 |

1. Que a pesar que la verificación ordenada por el Pleno del Instituto fue respecto de la información que debió estar publicitada el once de abril del presente año; en virtud que la verificación se efectuó los días dos, tres y cuatro de mayo del año en comento, fechas a las cuales ya se debía haber efectuado la actualización y publicación de la información correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciocho, se verificó la disponibilidad de la información actualizada a dicho trimestre, ya que es la que debía estar disponible los días antes señalados, y respecto de la cual se podía exigir su publicación al Sujeto Obligado. Lo anterior, no obstante que a la fecha en que se presentó la denuncia motivo de la verificación, la falta de publicación de información del ejercicio dos mil dieciocho, no era susceptible de denuncia. En este sentido, la verificación se realizó en los siguientes términos, según lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales modificados por acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Sistema Nacional:

| **Fracción del artículo 70 de la Ley General** | **Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información** | **Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información** | **Información que debió estar disponible el once de abril de dos mil dieciocho** |
| --- | --- | --- | --- |
| IX | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior | Información de los ejercicios 2017 y 2018 |
| XI | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior | Información de los ejercicios 2017 y 2018 |
| XXIII | Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 |
| XXVII | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 |
| XXVIII | Trimestral | Información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información vigente en 2018 y la generada en los ejercicios 2016, 2017 y 2018 |
| XLI | Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 |
| XLIII | Trimestral | Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores | Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 |
| XLIV | Semestral  | Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior | Información de los ejercicios 2016 y 2017 |

1. Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación ordenada, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud que la información de las fracciones IX, XI, XXIII, XXVII, XXVIII, XLI, XLIII y XLIV del artículo 70 de la Ley General, que se encontró publicada en el sitio http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.phpx, no está disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, de acuerdo con lo siguiente:
* En lo que respecta a la fracción IX:
* En razón que no se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete de los gastos de representación; esto, aunado a que no se publicó adecuadamente la información relativa a los criterios 5, 6, 23, 24, 25 y 26 de la referida fracción, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
* Toda vez que no se publicó adecuadamente la información de los criterios 2, 23, 25 y 27 de la referida fracción, contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.
* En lo que concierne a la fracción XI:
* Puesto que no se halló publicada adecuadamente la información concerniente a los criterios 4, 7 y 14 de la referida fracción, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
* En virtud que no se publicó adecuadamente la información relativa al criterio 7 de la fracción en comento, contemplado en los Lineamientos Técnicos Generales vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.
* Por lo que corresponde a la fracción XXIII:
* Dado que no se halló información del Programa Anual de Comunicación Social de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. Al respecto en el acta de verificación se señaló que la documental encontrada precisa contener información de los ejercicios referidos, sin embargo, dicha información no corresponde al citado Programa si no al Programa Operativo Anual.
* Por lo que se refiere a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, ya que por un lado no se encontró publicitada adecuadamente la información concerniente a los criterios 39, 50 y 57 de la fracción que nos ocupa, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; en tanto que por otro, no se halló publicada adecuadamente la información de los criterios 40, 53, 55, 56 y 58 de la fracción en cita, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.
* En lo relativo a la fracción XXVII, en razón que no se encontró publicada información del primer trimestre de dos mil dieciocho. Lo anterior, sumado a que no se cumplieron adecuadamente los criterios 1, 2, 3, 11, 12, 13, 14 y 16 de la fracción antes invocada, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
* Por lo que se refiere a la fracción XXVIII, en virtud que no se halló publicada información de los meses de agosto y septiembre del año dos mil diecisiete, del cuarto trimestre del mismo año y del primer trimestre de dos mil dieciocho de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas; esto aunado a que no se publicó adecuadamente la información relativa a los criterios 4, 6, 9, 11, 12, 14, 15, 19, 20, 25, 28, 30, 31, 32, 33, 37, 40, 41, 42, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81,82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 101 de la citada fracción, señalados en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
* Para el caso de la fracción XLI, dado que no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de los relativos al año diecisiete de los estudios, investigaciones o análisis elaborados por el sujeto obligado en colaboración con los sectores social y privado así como con personas físicas, de aquellos para cuya elaboración se hubiere contratado a organizaciones de los sectores social y privado, a instituciones u organismos públicos o a personas físicas, y de los elaborados por el sujeto obligado que hayan sido financiados por otras instituciones de carácter público. Lo anterior sumado, a que no se difundió adecuadamente la información concerniente a los criterios 3 y 12 previstos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
* En cuanto a la fracción XLIII, en virtud que no se encontró publicitada adecuadamente la información concerniente a los criterios 1, 5, 8, 11, 20 y 22 de la fracción antes invocada, contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
* En lo que corresponde a la fracción XLIV, puesto que en el sitio verificado no obra información de los meses de junio, julio, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis y de los dos semestres de dos mil diecisiete de las donaciones en dinero y de los dos semestres de dos mil dieciséis y del primer semestre de dos mil diecisiete de las donaciones en especie. Lo anterior, sumado a que no se cumplieron los criterios 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15 y 23 de referida fracción, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

En mérito de lo anterior, se determina que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

**NOVENO.**Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio <http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.phpx>, la información prevista en las fracciones IX, XI, XXIII, XXVII, XXVIII, XLI, XLIII y XLIV del artículo 70 de la Ley en cita, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, y según lo precisado en el considerando que precede.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que en el término de** **quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, publique en su sitio propio, es decir, <http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/transparencia.phpx>, la información prevista en las fracciones IX, XI, XXIII, XXVII, XXVIII, XLI, XLIII y XLIV del artículo 70 de la Ley en cita, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

* Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
* ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**TERCERO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - - - - - - - - - - - -

**(RÚBRICA)**

|  |
| --- |
| **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS****COMISIONADA PRESIDENTE** |
| **(RÚBRICA)****LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ****COMISIONADA** | **(RÚBRICA)****M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO****COMISIONADO** |